



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YUDY RIVERA CABRERA
Radicado : 2022-00276

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YUDY RIVERA CABRERA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 8112 320026501**

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$423.270,37) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$219.840,84) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 31 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

2.- Por la suma CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$426.483,64) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 30 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$216.627,57) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.

3.- Por la suma CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$429721,30) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 30 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$213.389,91) M/CTE., correspondiente a los



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

intereses corrientes causados entre el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de enero de 2022.

4.- Por la suma CAUTROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$432.983,55) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$210.127,66) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 31 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.

5.- Por la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$436.270,56) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 28 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$206.840,65) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 1 de marzo de 2022 hasta el 28 de marzo de 2022.

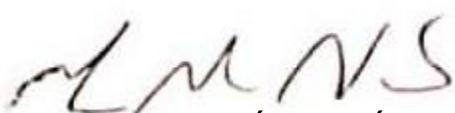
6.- Por la suma VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$23.555.977,31) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-218094, de propiedad de los demandados YUDY RIVERA CABRERA con C.C. No. 36.179.428. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

JUEZ

ACVP